

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

REGULACIÓN DEL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOCUCIÓN Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

Artículo 1° – Objeto

La presente ley tiene por objeto regular el uso de inteligencia artificial (IA) en la generación de locuciones y producciones audiovisuales en la República Argentina, garantizando la protección de las fuentes laborales de los locutores profesionales, la transparencia en la utilización de voces sintéticas y la responsabilidad en la difusión de contenidos.

Artículo 2° – Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de esta ley serán de aplicación en:

- a) Publicidad audiovisual emitida por radio, televisión y plataformas digitales.
- b) Contenidos informativos y de entretenimiento producidos por medios de comunicación nacionales.
- c) Producciones audiovisuales destinadas a exhibición pública, incluyendo cine, documentales y publicidad.

Artículo 3° – Obligación de Identificación

Toda producción que utilice voces generadas por inteligencia artificial deberá incluir una advertencia explícita que indique que el contenido ha sido generado mediante tecnología de síntesis de voz.

Artículo 4° – Registro Nacional de Voces Sintéticas

Créase el Registro Nacional de Voces Sintéticas en el ámbito del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en el que deberán inscribirse todas las herramientas de inteligencia artificial destinadas a la generación de voces para su uso en publicidad y producciones audiovisuales.

Artículo 5° – Protección de los Derechos de Locutores Profesionales

a) Se prohíbe la utilización de inteligencia artificial para replicar o imitar la voz de locutores matriculados sin su consentimiento expreso y por escrito.

b) Los locutores profesionales podrán registrar sus patrones de voz en el Registro Nacional de Voces Sintéticas, lo que les permitirá autorizar y comercializar el uso de su voz en producciones que utilicen tecnología de síntesis de voz.

c) El uso no autorizado de la voz de un locutor registrado será considerado una violación a los derechos de propiedad intelectual y estará sujeto a las sanciones correspondientes.

Artículo 6° – Regulación y Responsabilidad

Serán responsables de garantizar el cumplimiento de esta ley:

a) Los productores de contenidos audiovisuales y publicitarios.

b) Las empresas desarrolladoras de software de síntesis de voz que operen en el país.

c) Los medios de comunicación que emitan material con voces generadas por inteligencia artificial.

Artículo 7° – Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley será sancionado con:

a) Multas de hasta 1.000 salarios mínimos, vitales y móviles.

b) Suspensión de la emisión de los contenidos infractores.

c) Clausura temporal de la empresa infractora en caso de reincidencia.

Artículo 8° – Autoridad de Aplicación

El ENACOM será la autoridad de aplicación de la presente ley y estará facultado para dictar normas reglamentarias complementarias.

Artículo 9° – Disposición Transitoria

Los actores involucrados en la producción audiovisual tendrán un plazo de seis (6) meses desde la promulgación de la ley para adecuarse a sus disposiciones.

Artículo 10° – Vigencia

La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Autora: Dip. Natalia Sarapura

Dip. Danya Tavela

FUNDAMENTACIÓN

Sr. Presidente:

La revolución tecnológica y el avance de la inteligencia artificial (IA) han generado nuevas oportunidades, pero también desafíos para el trabajo humano. En el ámbito de la comunicación audiovisual, la utilización de voces sintéticas amenaza con desplazar a locutores profesionales, poniendo en riesgo sus fuentes de ingreso y la calidad del contenido que consumen millones de argentinos.

Desde nuestra banca, asumimos el compromiso de legislar con una mirada integral, humana y federal, en defensa de los derechos de los trabajadores y en sintonía con el desarrollo tecnológico. Esta iniciativa busca regular el uso de IA en locución y producción audiovisual, garantizando que las herramientas digitales no sean utilizadas en detrimento del empleo genuino, sino que se integren de manera ética, transparente y responsable en la industria.

La Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que las locuciones de radio y televisión deben ser realizadas por profesionales matriculados. Sin embargo, la irrupción de voces generadas por inteligencia artificial ha creado un vacío normativo que pone en cuestión estos principios. Nuestra propuesta responde a esta situación con un enfoque que protege a los locutores profesionales prohibiendo la imitación o clonación de voces sin consentimiento y creando un Registro Nacional de Voces Sintéticas, permitiendo a los locutores registrar y comercializar su voz en un marco legal seguro. También garantiza transparencia y el derecho del consumidor exigiendo que toda producción que utilice voces generadas por IA advierta explícitamente al público. Además, establece regulaciones claras y sanciones para las empresas que utilicen IA sin respetar los derechos laborales y de propiedad intelectual de los locutores.

Esta iniciativa se inscribe en nuestra vocación de construir un país más justo y equilibrado, donde el desarrollo tecnológico no signifique la precarización laboral ni la pérdida de identidad cultural en los medios de comunicación. En Jujuy y en toda la Argentina, nuestros trabajadores de la voz han sido parte fundamental de la historia de la radio y la televisión, transmitiendo información, cultura y emoción.

El futuro debe construirse con innovación, pero también con justicia y respeto por quienes han dedicado su vida a esta profesión. Esta ley es un paso hacia un progreso inclusivo, donde la inteligencia artificial sea una herramienta complementaria y no un factor de exclusión.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto.

Autora: Dip. Natalia Sarapura

Dip. Danya Tavela